

SITUACION EN LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

La Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, ante la situación que se reitera en la Universidad de Buenos Aires originada por grupos de inadaptados, que con violencia y permisividad alteran el libre ejercicio de sus instituciones para designar a su Rector, afectan su autonomía académica con imposiciones extemporáneas y distorsionan los altos fines científicos, educativos y culturales que le son propios, expresa:

a) La acción de esos grupos viola en forma flagrante el artículo 22 de la Constitución Nacional porque configura el delito de sedición, al atribuirse "los derechos del pueblo y peticionar en nombre de éste", así como otros ilícitos tipificados en el Código Penal. La permisividad no se adecua al art. 99 inc. 1º de la Constitución Nacional, dado que la adopción de medidas puntuales hubiera evitado los desbordes.

b) La no intervención del Ministerio Público frente a estos hechos debe asimismo advertirse, porque éste órgano incorporado a la Ley Suprema por la reforma de 1994, está llamado a hacerlo atento a lo prescripto por su artículo 120.

Estos episodios de grave repercusión en lo académico e internacional, afectan el reconocido prestigio de la Universidad de Buenos Aires y han perturbado y perturbado la consolidación de la paz interior proclamada en el Preámbulo, con las graves consecuencias que inciden en la seguridad jurídica.

Buenos Aires, 17 de mayo de 2006.

Juan Carlos Cassagne
Académico Secretario

Alberto Rodríguez Galán
Académico Presidente

La Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, ante la situación planteada con la República Oriental del Uruguay por la controvertida contaminación del río común y el corte de rutas y de accesos a puentes internacionales por pobladores, observa:

1. La conducción de las relaciones exteriores y de la política internacional de la Nación Argentina corresponde al Gobierno Federal y dentro de éste al Poder Ejecutivo.

2. De acuerdo a lo que preceptúa el art. 27 de la Constitución Nacional "el Gobierno Federal está obligado a afianzar sus relaciones de paz y comercio con las potencias extranjeras..." y debe hacerlo "... en conformidad con los principios de derecho público establecidos en esta Constitución".

3. Con la República hermana rige el "Estatuto del Río Uruguay", que regula, entre otros aspectos, la calidad de las aguas, la prevención de la contaminación, la conservación y preservación de los recursos vivos, y la realización conjunta de estudios e investigaciones de carácter científico, especialmente los relativos al levantamiento integral del río (art. 56).

Todo ello hace a la responsabilidad de las partes porque ha regido y rige.

4. La Constitución Nacional ampara, entre otros, el derecho de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino.

El corte de rutas y accesos dispuesto resulta violatorio del art. 22 de la Constitución Nacional y de normas afines del Código Penal.

De acuerdo con dicha norma constitucional, el pueblo no delibera ni gobierna sino por medio de sus representantes y autoridades creadas por la Constitución, la que prevé graves sanciones para el caso de su desconocimiento.

Buenos Aires, 11 de abril de 2006.

Juan Carlos Cassagne
Académico Secretario

Alberto Rodríguez Galán
Académico Presidente